

116751000G-00291

Bogotá, 2 de noviembre de 2011

Doctor

CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución *“Por medio de la cual se definen las condiciones relativas al acceso y uso de las redes internas de telecomunicaciones de los inmuebles sometidos bajo el régimen de Copropiedad o Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 de 2001”*

Estimado Doctor Lizcano:

De la manera más atenta Telefónica Colombia procede a efectuar los siguientes comentarios sobre la propuesta regulatoria orientada a definir las condiciones relativas al acceso y uso de las redes internas de telecomunicaciones de los inmuebles sometidos bajo el régimen de copropiedad o propiedad horizontal previsto en la Ley 675 de 2001.

Telefónica valora de forma positiva la iniciativa regulatoria propuesta por la Comisión, encaminada a superar ciertas barreras de entrada relacionadas con el acceso a las redes internas de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal que han impedido que empresas como la nuestra puedan competir y ofrecer nuevos servicios de comunicaciones a los usuarios que habitan este tipo de inmuebles.

La aplicación del reglamento técnico (RITEL) permitirá a las empresas contar con el espacio y las condiciones físicas suficientes para conectar las redes de acceso con las redes internas de los inmuebles y de esta forma se beneficiará a los potenciales clientes con una mayor competencia entre los diferentes proveedores de comunicaciones.

A continuación, procedemos a realizar las siguientes observaciones sobre el proyecto de resolución puesto a consideración del sector:

a) Coordinación Interinstitucional con los diferentes agentes públicos y privados del sector de la construcción

En primera instancia, consideramos importante que la regulación que expida la CRC sea difundida a las entidades públicas y privadas del sector de la construcción de tal forma que al momento de expedir las licencias de construcción de los nuevos inmuebles, la nueva reglamentación sobre las redes internas sea suficientemente conocida por todos los agentes involucrados y no se presenten inconvenientes de orden legal o técnico para su eficaz ejecución.

b) Condiciones de acceso y uso de las redes internas de telecomunicaciones

De acuerdo con el artículo 5 del proyecto de resolución el acceso a la red interna por parte de los diferentes proveedores de comunicaciones se permitirá siempre y cuando sea técnicamente viable. Comprendemos que la finalidad de este artículo es verificar la existencia de las condiciones técnicas que garanticen el cumplimiento efectivo del acceso a las redes internas por parte de múltiples empresas.

Sin embargo, sugerimos a la CRC que revise la imposición de la obligación de certificar la viabilidad técnica en cabeza del inmueble, debido a que no es claro el procedimiento administrativo que se deberá adoptar para certificar la viabilidad técnica.

c) Artículo 6 Prohibición de desconexión

El artículo 6 del proyecto de resolución, propone que *“ninguna controversia o conflicto entre el inmueble como persona jurídica que ostente la red interna de Telecomunicaciones y el Proveedor podrá dar lugar a la desconexión de la red de alimentación y/o de captación de éste, de la Red Interna de Telecomunicaciones, salvo que la CRC así lo autorice, en cuyo caso deberá dictar las medidas previas que se aplicarán con la finalidad de minimizar los efectos para los usuarios.*

Mientras no se produzca esta autorización, las condiciones del acceso y uso de la Red Interna de Telecomunicaciones deben mantenerse y, por lo tanto, no puede limitarse, suspenderse o terminarse, so pena de que quién ejecutó, motivó o patrocinó la conducta, incurra en las sanciones previstas para el efecto en las normas correspondientes”.

Al respecto, Telefónica solicita a la CRC aclarar el alcance del mencionado artículo teniendo en cuenta que no es claro el propósito que la CRC pretende obtener al prohibir la desconexión de las redes entre los proveedores de comunicaciones y los respectivos clientes, teniendo en cuenta que la administración de la propiedad horizontal haya contratado la prestación de servicios. Una interpretación de este artículo obligaría a mantener el servicio a usuarios que se encuentren en mora, lo

Telefonica**Telefónica Colombia**
Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A-55
Bogotá D.C.
Tel (571) 593 5399

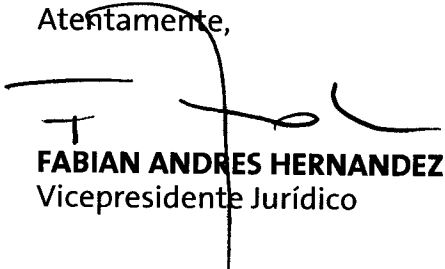
cual incentiva la cultura del no pago y dejaría a las empresas sin las suficientes herramientas legales para poder efectuar los cobros de los servicios.

Adicionalmente, debería aclararse que cuando se trate de conflictos distintos a los derivados de la provisión de servicios de telecomunicaciones, no se puede afectar el derecho de otros usuarios que habiten en la copropiedad para recibir estos servicios.

De la misma forma, observamos que la obligación que tendrían los proveedores de comunicaciones de solicitar a la CRC una autorización previa para realizar una desconexión, conlleva cumplir con un nuevo procedimiento administrativo que interfiere en la relación contractual entre las empresas y sus clientes.

Finalmente, estamos a su disposición para avanzar en el desarrollo de este proyecto que sin duda beneficia a los usuarios, y promueve una sana y leal competencia entre los proveedores de comunicaciones.

Atentamente,



FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ
Vicepresidente Jurídico

CRC	
Radicación :	 * 2 0 1 1 3 4 5 3 2 *
Fecha :	2011/11/03 09:13:10 A.M.
Remitente :	TELEFONICA
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION.-